



Auto N° 745
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2.024)
Rad. 760013103008 20220013000

En sentencia N° 058 fechada 9 de mayo de 2023 y notificada al día siguiente por estado electrónico, se resolvió conceder las pretensiones de la demanda reivindicatoria en reconvención de la siguiente manera:

“(…) TERCERO: CONDENAR en costas a los demandantes en favor de los demandados en la demanda de pertenencia. LIQUIDENSE conforme lo dispone el artículo 366 del CGP. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$5.800.000,00 mcte.

SÉPTIMO: CONDENAR a los demandados en reconvención Sammy Echtaya Ríos, Nancy Maya Delgado y Caliherrajes SAS a pagar los frutos civiles desde el mes de noviembre de 2017 a los señores Oscar Marino Torrijos Correa, Jhonatan Torrijos Correa, Oscar David Torrijos Ramos y Alejandro Torrijos Ramos, así:

A) El señor Sammy Echtaya Ríos deberá pagar las siguientes sumas de dinero por concepto de frutos civiles:

MESES/AÑO	RENTA	IPC <i>inmediatamente anterior</i>	año	RENTA + IPC	TOTAL <i>(Sumatoria de meses)</i>
<i>Noviembre y diciembre de 2017</i>	<i>\$494.017</i>	<i>--</i>		<i>--</i>	<i>\$988.034</i>
<i>2018</i>	<i>\$494.017</i>	<i>4.09%</i>		<i>514.222</i>	<i>6.170.664</i>
<i>2019</i>	<i>514.222</i>	<i>3.18%</i>		<i>530.574</i>	<i>6.366.888</i>

Referencia: Proceso verbal declaración de pertenencia
 Demandante: Nancy Maya Delgado y otros
 Demandando: Óscar David Torrijos Ramos
 Radicación: 76001-31-03-08-2019-00049-00

2020 <i>(hasta el mes de noviembre)</i>	530.574	3.80%	550.735	6.058.085
TOTAL:				\$19.583.671

A) Los demandados Sammy Echtaya Ríos, Nancy Maya Delgado y Caliherrajes SAS deben pagar los frutos civiles:

MESES/AÑO	RENTA	IPC <i>año inmediatamente anterior</i>	RENTA + IPC	TOTAL <i>(Sumatoria de meses)</i>
2020 <i>(mes de diciembre)</i>	530.574	3.80%	550.735	550.735
2021	550.735	1.61%	559.601	6.715.212
2022	559.601	5.62%	591.050	7.092.600
<i>Enero a abril de 2023</i>	591.050	13.12%	668.595	2.674.380
TOTAL				\$17.032.927

(...)

NOVENO: Condenar en costas a los demandados en la demanda reivindicatoria de dominio en reconvención a favor de los demandantes. LIQUIDENSE conforme lo dispone el artículo 366 del CGP. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$5.800.000,00 mcte”.

La anterior sentencia fue objeto de recurso de apelación, pero confirmada en su integridad condenando en costas al demandante principal en la suma de \$3.000.000.00 como agencias en derecho a favor del demandado principal.

En la sentencia de primera instancia se ordenó el pago de los frutos civiles en el

término de ejecutoria de la providencia, sin que los demandantes principales y a la vez demandados en reconvención hubiesen cumplido la carga impuesta.

Devuelto el expediente por el Tribunal Superior de Cali, por auto de 14 de junio de la anualidad que avanza se resolvió obedecer y cumplir lo dispuesto por esa corporación judicial y con posterioridad se liquidaron las costas procesales por una suma total de \$16.808.500, auto que quedó ejecutoriado el 3 de julio de los corrientes.

En ese sentido, se ordenará librar mandamiento de pago por las costas liquidadas y aprobadas más el interés moratorio legal del 6% anual sobre cada una de las sumas que se indicará en la parte resolutive de esta providencia.

En cuanto a los frutos civiles deprecados por la parte ejecutante, este despacho judicial también ordenará librar las sumas reconocidas en la sentencia, pero conforme a la indexación de cada una de las sumas de dinero bajo la fórmula¹:

$$Vp = Vh \frac{If}{Ii}$$

Por otra parte, debe traerse a colación lo indicado por el legislador en los artículos 305 y 306 del CGP, atinente a la notificación del auto de mandamiento ejecutivo cuando la parte actora solicita la ejecución de la sentencia u otra providencia dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria o por fuera de dicho término, pues en el primer caso se realizará por estados de lo contrario será personalmente.

Por tanto, en el presente asunto la sentencia en ciernes quedó ejecutoriada el 20 de junio de 2024 y el cómputo de 30 días vencería el 2 de agosto de la misma anualidad, pero, como la petición de ejecución fue allegada el 8 de julio de los corrientes, el auto de mandamiento de pago deberá notificarse por estados a la parte pasiva.

Para finalizar, por ser procedente la petición de medidas cautelares se decretarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de Sammy Ehtaya Ríos, Nancy Maya Delgado y Caliherrajes SAS a favor de los demandados conforme las razones sucintamente expuestas con anterioridad.

¹ Vp es el valor presente que debe calcularse;

Vh es el valor histórico o aquel que se va a actualizar, que para este caso son cada una de las sumas mensuales por concepto de frutos civiles.

Íf es el índice final para junio de 2024, que equivale a 0.32;

Íi es el índice inicial del IPC, esto es, el reportado desde el mes de noviembre de 2017 hasta mayo de 2024 por el Dane, el cual puede ser consultado en

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc- historico>

SEGUNDO.- Ordenar a Sammy Echtaya Ríos, Nancy Maya Delgado y Caliherrajes SAS pagar en el término de cinco (5) días a favor de los demandados las siguientes sumas de dinero por concepto de costas procesales:

- a) La suma de Novecientos ocho mil quinientos pesos (\$908.500) por concepto de agencias en derecho fijadas por esta sede judicial en sentencia anticipada parcial.
- b) La suma de Un millón de pesos (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho fijadas por el Tribunal Superior de Cali en sentencia de segunda instancia confirmatoria de la anticipada.
- c) La suma de cinco millones ochocientos mil pesos (\$5.800.000) por concepto de agencias en derecho tasadas por esta sede judicial en sentencia definitiva de primera instancia.
- d) La suma de Tres millones de pesos (\$3.000.000) por concepto de agencias en derecho fijadas por el Tribunal Superior de Cali en sentencia de segunda instancia definitiva.
- e) Por los intereses moratorios a una tasa del 6% efectivo anual sobre las anteriores sumas de dinero a partir del 3 de julio de 2024 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO.- Ordenar a Sammy Echtaya Ríos, Nancy Maya Delgado y Caliherrajes SAS pagar en el término de cinco (5) días a favor de los demandantes en reconvención las siguientes sumas de dinero por concepto de costas procesales:

- a) La suma de trescientos mil quinientos pesos (\$300.000) por concepto de agencias en derecho fijadas en providencia resolutoria de excepciones previas.
- b) La suma de Un millón de pesos (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho fijadas por el Tribunal Superior de Cali en sentencia de segunda instancia confirmatoria de la anticipada.
- c) La suma de cinco millones ochocientos mil pesos (\$5.800.000) por concepto de agencias en derecho tasadas por esta sede judicial en sentencia definitiva de primera instancia.
- d) Por los intereses moratorios a una tasa del 6% efectivo anual sobre las anteriores sumas de dinero a partir del 3 de julio de 2024 hasta el pago total de la obligación.

CUARTO.- Ordenar al señor Sammy Echtaya Ríos pagar dentro del término de ejecutoria de esta providencia a favor de los demandantes en reconvención las

siguientes sumas de dinero por concepto de la condena impuesta en sentencia de primera instancia y que se encuentran indexadas:

- a) La suma de \$49.617.300,28 por concepto de frutos civiles generados desde noviembre de 2017 hasta noviembre de 2020.
- b) Sobre la anterior suma de dinero se reconocerán intereses moratorios a la tasa del 6% anual a partir del 20 de junio de 2024.

QUINTO.- Ordenar al señor Sammy Ectaya Ríos, Nancy Maya Delgado y Caliherrajes SAS pagar dentro del término de ejecutoria de esta providencia a favor de los demandantes en reconvencción las siguientes sumas de dinero por concepto de la condena impuesta en sentencia de primera instancia y que se encuentran indexadas:

- a) La suma de \$54.437.272,16 por concepto de frutos civiles generados desde diciembre de 2020 hasta abril de 2023.
- b) Sobre las anteriores sumas de dinero se reconocerán intereses moratorios a la tasa del 6% anual a partir del 20 de junio de 2024.

SEXTO.- Respecto de la renta del mes de mayo de 2023 por haberse causado posterior a la sentencia de segunda instancia esta debe liquidarse conforme lo dispone el artículo 284 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO.- Notificar la presente providencia a la parte ejecutada por estados.

OCTAVO.- Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados Sammy Ectaya Ríos identificado con la CC 10.557.730, Nancy Maya Delgado identificada con la CC 30.039.541 y Cali Herrajes SAS con Nit. 900.489.492-4 en las entidades financieras señaladas en el escrito de medidas cautelares. Comuníquese lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ |

04)